

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de las solicitudes de prórroga de vigencia de cinco concesiones para operar y explotar comercialmente frecuencias de radiodifusión en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada.

Antecedentes

Primero.- Refrendo de las Concesiones. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (la “Secretaría”) y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la “COFETEL”) otorgaron en favor de las personas físicas y morales (los “Concesionarios”), los respectivos títulos de concesión para continuar usando comercialmente una frecuencia de radiodifusión en la banda de Amplitud Modulada (“AM”), a través de las estaciones con distintivos de llamada, población principal a servir y vigencia que se indican en el siguiente cuadro y en el referido **Anexo 1** (las “Concesiones”).

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	VIGENCIA	
						INICIO	TÉRMINO
1.	RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	780 kHz	Ciudad Altamirano, Guerrero	07-dic-2004	04-jul-04	03-jul-16
2.	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO-AM	970 kHz	Matamoros, Tamaulipas	18-jun-2008	25-jul-07	24-jul-19
3.	XEHN, S.A.	XEHN-AM	1130 kHz	Nogales, Sonora	21-oct-2009	29-nov-07	28-nov-19
4.	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XEABCA-AM	820 kHz	Mexicali, Baja California	08-nov-2011	29-sep-10	28-sep-20
5.	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XEABCJ-AM	1440 kHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	08-nov-2011	26-nov-10	25-nov-20

Segundo.- Acuerdo de Cambio de frecuencias 2008. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el “*ACUERDO por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital*” (el “Acuerdo de Cambio de Frecuencias”).

Tercero.- Autorización de Cambio de frecuencia 2008. Por medio del oficio CFT/D01/STP/7389/10 de fecha 23 de febrero de 2011, la COFETEL hizo del conocimiento del

¹ Ahora, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes derivado de la expedición del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

Concesionario de la frecuencia 780 kHz, con distintivo de llamada XEXY-AM, con población principal a servir en Ciudad Altamirano, Guerrero, que derivado del análisis realizado se autorizó llevar a cabo el cambio de su frecuencia de AM a la frecuencia 89.5 MHz, en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”) con el distintivo de llamada XHXY-FM, con la población principal a servir en Ciudad Altamirano, Guerrero.

Cuarto.- Desistimiento del cambio de frecuencia 2008. Mediante escrito presentado el 22 de abril de 2013, registrado con número de folio 19972, María del Socorro García Tapia², Albacea de la Sucesión de Rafael García Vergara manifestó el desistimiento del cambio de frecuencia señalado en el Antecedente Tercero.

Por lo anterior la COFETEL emitió el oficio CFT/D01/STP/4839/13 de fecha 27 de mayo de 2013, con el cual se comunica a la Sucesión de Rafael García Vergara que no existe objeción para tener por aceptada la petición de desistimiento a la referida autorización, por lo que se deja sin efectos jurídicos la autorización de cambio de frecuencia y se declara definitivamente concluida la resolución referente al cambio de la frecuencia concesionada en AM a la banda de frecuencias en FM.

Quinto.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Sexto.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Séptimo.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Octavo.- Solicitudes de Prórroga. Mediante los escritos presentados ante la Oficialía de Partes de este Instituto, en las fechas que se señalan en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1**, los Concesionarios por conducto de sus apoderados legales, solicitaron la prórroga de la vigencia de la Concesión (las “Solicitudes de Prórroga”).

² Mediante oficio CFT/D01/ST0/4657/11 del 15 de marzo de 2012, la extinta Comisión Federal de Telecomunicación, reconoce a María del Socorro García Tapia como Albacea de la Sucesión de Rafael García Vergara, en términos de la copia certificada de la Junta de Herederos de la referida Sucesión del 18 de octubre de 2010, en donde se hace constar entre otros, la designación y aceptación del cargo de Albacea.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA	FOLIO DE OFICIALÍA DE PARTES
1	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA ³	XEXY-AM	780 kHz	Ciudad Altamirano, Guerrero	12-ago-15	45816
2	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO-AM	970 kHz	Matamoros, Tamaulipas	22-may-17	23854
					22-oct-19	44335
3	XEHN, S.A.	XEHN-AM	1130 kHz	Nogales, Sonora	31-mar-17	16296
4	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XEABCA-AM	820 kHz	Mexicali, Baja California	18-may-17	23512
5	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XEABCJ-AM	1440 kHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	18-may-17	23510

Noveno.- Acuerdo de Cambio de frecuencias 2016. El 24 de noviembre de 2016, se publicó en el DOF, el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de Radiodifusión Sonora que opera en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada” (los “Lineamientos de AM a FM”).

Décimo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante los oficios de fechas que se señalan a continuación, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento (la “UC”), informara el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	IFT/223/UCS/216/2015	23-feb-15
2	XEHN, S.A.	XEHN-AM	IFT/223/UCS/726/2017	10-may-17
3	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO-AM	IFT/223/UCS/982/2017	26-jun-17
4	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XEABCA-AM	IFT/223/UCS/982/2017	26-jun-17
5	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XEABCJ-AM	IFT/223/UCS/982/2017	26-jun-17

Décimo Primero.- Solicitudes a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre el interés público y el cálculo del monto de contraprestaciones. Con oficios en fechas que se mencionan en el siguiente cuadro, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la

³ Solicitud de prórroga presentada por Cristóbal García Tapia, Albacea de la Sucesión de Rafael García Vergara, cuyo carácter de albacea se acreditó por este Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el oficio IFT/223/UCS/DC-CRAD/175/2015 del 23 de enero de 2015, en términos de la copia certificada de la Audiencia de Comparecencia de designación de Albacea de fecha 19 de agosto de 2014, en donde se hace constar, entre otros, la designación y aceptación al cargo de Albacea de Cristóbal García Tapia, en virtud de la remoción de dicho cargo a los CC. Rafal y María del Socorro García Tapia

“DGCRAD”) adscrita a la UCS, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga; asimismo, en términos del artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, se solicitó que realizara las gestiones necesarias a efecto de calcular los montos de las contraprestaciones que deberán de cubrir los Concesionarios con motivo de dichas solicitudes.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/441/2017	27-feb-17
2	XEHN, S.A.	XEHN-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1332/2017	10-may-17
3	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1944/2017	26-jun-17
4	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XEABCA-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1944/2017	26-jun-17
5	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XEABCJ-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1944/2017	26-jun-17

Posteriormente, por lo que respecta a las estaciones con distintivos de llamada XEABCJ-AM, XEO-AM y XEABCA-AM, así como XEHN-AM y XEXY-AM, se solicitó a la UER un nuevo cálculo de contraprestación, mediante correos electrónicos del 10 de diciembre de 2021 y 27 de febrero de 2023, respectivamente.

Décimo Segundo.- Solicitudes de opinión a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con los oficios de fechas que se señalan en la tabla siguiente, la UCS de conformidad con lo establecido los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 114 de la Ley, solicitó a la Secretaría la emisión de las opiniones técnicas que estimara procedente respecto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	IFT/223/UCS/395/2017	17-mar-17
2	XEHN, S.A.	XEHN-AM	IFT/223/UCS/717/2017	05-may-17
3	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO-AM	IFT/223/UCS/983/2017	26-jun-17
4	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XEABCA-AM	IFT/223/UCS/983/2017	26-jun-17
5	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XEABCJ-AM	IFT/223/UCS/983/2017	26-jun-17

Décimo Tercero.- Autorizaciones de Cambios de frecuencias 2016. Por medio de los Acuerdos que se señalan en el cuadro siguiente y en el **Anexo 2**, el Pleno del Instituto hizo del conocimiento de los Concesionarios que, derivado del análisis realizado a sus solicitudes, se

autorizó llevar a cabo el cambio de su frecuencia de AM a la FM con las características técnicas que se detallan en el **Anexo 2**.

NO.	CONCESIONARIO	CAMBIO DE AM A FM			FECHA DE SOLICITUD DE CAMBIO DE FRECUENCIA	OFICIO Y FECHA DE AUTORIZACION DE CAMBIO DE FRECUENCIA	OFICIO Y FECHA DE PARÁMETROS TÉCNICOS
		DISTINTIVO CAMBIOS	BANDA CAMBIOS	FRECUENCIA CAMBIOS			
1	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO	FM	93.5 MHz	1-feb-17	P/IFT/140717/465 del 14-jul-17	IFT/223/UCS/2429/2018 del 24-sep-18
2	XEHN, S.A. DE C.V. ⁴	XHHN	FM	89.9 MHz	1-feb-17	P/IFT/140717/461 del 14-jul-17	IFT/223/UCS/1760/2018 del 5-jul-18
3	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XHABCA	FM	101.3 MHz	1-feb-17	P/IFT/140717/459 del 14-jul-17	IFT/223/UCS/2131/2019 del 20-sep-19
4	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XHABCJ	FM	95.9 MHz	1-feb-17	P/IFT/140717/455 del 14-jul-17	IFT/223/UCS/468/2018 del 8-mar-18

Décimo Cuarto.- Opiniones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público.

Con oficios de fechas que se mencionan en la siguiente tabla, la Dirección General de Planeación del Espectro (la "DGPLES") adscrita a la UER, emitió opiniones sobre si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/008/2017	24-may-17
2	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	IFT/222/UER/DG-PLES/009/2017	26-may-17
3	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/018/2017	14-ago-17
4	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XHABCA-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/018/2017	14-ago-17
5	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM	IFT/222/UER/DG-PLES/018/2017	14-ago-17

Décimo Quinto.- Opiniones de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficios de fechas que se detallan en el cuadro siguiente, la Secretaría emitió las respectivas opiniones desde el punto de vista técnico en relación con las Solicitudes de Prórroga presentadas por los Concesionarios.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	1.- 086	15-may-17

⁴ En fecha 25 de mayo de 2017, la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones realizó la inscripción número 017421, en la que hace constar el cambio de régimen social de XEHN, S.A., para quedar como XEHN, S.A. de C.V.

2	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	1.- 106	07-jun-17
3	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	1.- 237	03-oct-17
4	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XHABCA-FM		
5	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM		

Décimo Sexto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios de fechas que se señalan en la tabla siguiente, la DGCRAD adscrita a la UCS, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (la “DGCCON”) emitiera opiniones en materia de competencia económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE SOLICITUD DE OPINIÓN	FECHA DE SOLICITUD DE OPINIÓN
1.	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/442/2017	13-mar-17
2.	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0238/2018	02-feb-18
3.	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0389/2018	21-feb-18
4.	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XHABCA-FM		
5.	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM		

Décimo Séptimo.- Decreto de adición al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley. Con fecha 15 de junio de 2018, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.*” (“Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley”).

Décimo Octavo.- Opiniones de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios con fechas que se señalan en la siguiente tabla, la DGCCON emitió las opiniones en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1.	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	IFT/226/UCE/DG-CCON/448/2017	19-jun-17
2.	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/207/2018	12-abr-18
3.	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XHABCA-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/312/2018	09-jul-18

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
4.	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/357/2018	15-ago-18
5.	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/642/2018	26-nov-18

Décimo Noveno.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante los oficios de fechas que se señalan en la siguiente tabla, la Dirección General de Supervisión (la "DGSUV") adscrita a la UC, emitió los dictámenes respectivos, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, derivado de las Concesiones, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	FECHA DE OPINIÓN
1.	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	IFT/225/UC/DG-SUV/1393/2017	05-may-17
			IFT/225/UC/DG-SUV/DSC/120/2017	01-jun-17
2.	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/836/2018	26-feb-18
3.	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/1662/2019	02-may-19
4.	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/0441/2020	31-ene-20
5.	STEREOREY MEXICALI, S.A.	XHABCA-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/0441/2020	31-ene-20

Vigésimo.- Avisos de conclusión de trabajos. Mediante los escritos de fechas que se señalan a continuación, los Concesionarios dieron aviso al Instituto respecto de la conclusión de trabajos de instalación y operación de pruebas correspondientes por el cambio de la estación de AM a FM.

NO.	CONCESIONARIO	FOLIO	FECHA	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	15022	08-abr-19	XHO-FM	93.5 MHz	Matamoros, Tamaulipas
2	XEHN, S.A. DE C.V.	N/P	N/P	XHHN-FM	89.9 MHz	Nogales, Sonora
3	MÉXICO RADIO, S.A. DE C.V.	29748	01-jul-19	XHABCJ-FM	95.9 MHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco
4	STEREOREY MEXICALI, S.A.	26889	21-sep-20	XHABCA-FM	101.3 MHz	Mexicali, Baja California

Por lo que respecta a la estación con distintivo de llamada XHHN-FM, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1159/2019 del 22 de mayo de 2019, legalmente notificado el 1 de agosto de 2019, la DGCRAD concedió al Concesionario la ampliación del plazo para dar aviso al Instituto respecto de la conclusión de trabajos de instalación y operaciones de pruebas por el cambio de frecuencia de AM a FM, por un periodo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, de conformidad con

el Resolutivo Cuarto del oficio de la autorización de los parámetros técnicos de operación, plazo que concluyó el 11 de mayo de 2020.

Vigésimo Primero.- Acuerdo de continuidad 2016. Mediante Resolución con número de Acuerdo P/IFT/080921/439 emitido por el Pleno del Instituto en fecha 8 de septiembre de 2021, se determinó que la estación con distintivo de llamada XEABCA-AM con frecuencia 820 kHz en la localidad de Mexicali, Baja California, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación, en términos del Considerando Cuarto de la citada Resolución.

Vigésimo Segundo.- Cesiones de derechos. Mediante Resolución con número de Acuerdo P/IFT/160322/173 aprobada en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 16 de marzo de 2022, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de las concesiones para uso comercial de las bandas de frecuencias 820 kHz y 101.3 MHz, con distintivos de llamada **XEABCA-AM** y **XHABCA-FM** de **Stereorey Mexicali, S.A.**, y asimismo, se aprobó la cesión de derechos de la frecuencia 95.9 MHz, con distintivo de llamada **XHABCJ-FM** del concesionario **México Radio, S.A. de C.V.**, así como de su título de concesión única, ambas estaciones a favor de **Radio Cañón, S.A. de C.V.**

Vigésimo Tercero.- Opiniones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Mediante oficio No. 349-B-235 de fecha 26 de junio de 2024, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (la "SHCP"), emitió opinión favorable respecto de los montos del aprovechamiento por concepto de contraprestación que deberán de pagar los Concesionarios por el otorgamiento de la prórroga de la Concesión, dichos montos fueron actualizados por comunicación electrónica de fecha 9 de agosto de 2024, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor al mes de julio de 2024, por la Dirección General de Economía del Espectro adscrita a la UER.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión

y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean Concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la UCS por conducto de la DGCRAD, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, el precepto referido señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

Por su parte, el artículo 114 de la Ley señala lo siguiente:

“Artículo 114. *Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el Concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la Concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de Concesión.*

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al Concesionario su determinación y procederá la terminación de la Concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el Concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.”

Asimismo, con fecha 15 de junio de 2018, fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley para quedar como sigue:

“SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su Concesión o hubiere transitado a la Concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.

Tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, no podrán modificarse en cuanto al plazo de la Concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de Megahertz concesionados, ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de Concesión de origen y que hubieren sido determinantes para el otorgamiento de la Concesión.

Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.”

(Énfasis añadido)

De los artículos transcritos, se advierte que todos aquellos títulos de concesión que fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, deben mantenerse en sus términos y condiciones, con las salvedades que establece la ley; asimismo, respecto de las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se deberá resolver en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, sin que resulte aplicable el plazo previsto en ese artículo, es decir, no es exigible que sean presentadas dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

No obstante, lo anterior, el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece que dicha salvedad, relativa a la oportunidad en la presentación de las solicitudes de prórroga, únicamente es aplicable para aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de ese Decreto.

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión que nos ocupa son: (i) solicitarlo al Instituto con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en el título correspondiente; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; y (iv) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción VII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico, vigente al momento de su solicitud, se requirió la emisión de las opiniones o dictámenes correspondientes de la UER y de la Unidad de Competencia Económica (la “UCE”) en el marco de sus respectivas atribuciones en relación con la solicitud que nos ocupa.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse lo dispuesto por el artículo 173 apartado A fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2017, que señala la obligación de pagar los derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. La UCS, por conducto de la DGCRAD, realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en armonía con lo señalado en el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley, en los siguientes términos:

- a) **Temporalidad.** Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que los Concesionarios presenten las solicitudes de prórroga dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, y para que la autoridad se encuentre en aptitud legal de realizar el trámite de prórroga que nos ocupa, este Instituto considera que la siguiente solicitud de prórroga cumple con el plazo establecido en el citado artículo 114 de la Ley.

No	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Vigencia del Título de Refrendo de la Concesión		Inicio del plazo art. 114	Término del plazo art. 114	Fecha Solicitud de Prórroga
					Inicio	Vencimiento			
1.	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	89.9 MHz	Nogales, Sonora	29-nov-07	28-nov-19	5-jul-16	5-jul-17	31-mar-17

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adicionó dicho tercer párrafo, las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la terminación de la vigencia original de la Concesión que se encontraban en curso antes del 16 de junio de 2018, se resolverán en términos del artículo 114 de la Ley sin que le sea aplicable el plazo previsto para la presentación de la solicitud.

En los siguientes casos en particular, se advierte la actualización de este supuesto de oportunidad para los concesionarios señalados, toda vez que su solicitud fue presentada antes del vencimiento de la vigencia de la concesión y de la entrada en vigor del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	VIGENCIA		FECHA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA
					INICIO	TÉRMINO	
1.	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	780 kHz	Ciudad Altamirano, Guerrero	04-jul-04	03-jul-16	12-ago-15
2.	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	93.5 MHz	Matamoros, Tamaulipas	25-jul-07	24-jul-19	22-may-17 22-oct-19
3.	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCA-FM	101.3 MHz	Mexicali, Baja California	29-sep-10	28-sep-20	18-may-17
4.	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM	95.9 MHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	26-nov-10	25-nov-20	18-may-17

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de oportunidad se encuentra cumplido.

- b) Cumplimiento de obligaciones.** Mediante los oficios que se señalan en el cuadro siguiente, y en el **Antecedente Décimo Noveno** de la presente Resolución, la UC remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicadas a los expedientes de los Concesionarios, en los que se advierte lo siguiente:

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
1.	XEXY-AM	IFT/225/UC/DG-SUV/1393/2017	INCUMPLIMIENTO <i>"No presentó el informe sobre las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo y las proyectadas para el siguiente año, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016.</i> <i>No presentó el comprobante de pago de derechos por la frecuencia auxiliar 236.800, para los años 2015, 2016 y 2017.</i> <i>Por lo tanto, el concesionario no acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.</i>
2.	XHO-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/0441/2020	<i>"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión."</i>
3.	XHHN-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/836/2018	<i>"Por lo tanto, el concesionario acreditó el cumplimiento total relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión."</i>
4.	XHABCA-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/0441/2020	<i>"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión."</i>
5.	XHABCJ-FM	IFT/225/UC/DG-SUV/1662/2019	<i>"El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión."</i>

De lo antes expuesto, se puede observar que los Concesionarios Radiodifusoras el Gallo, S.A. de C.V., XEHN, S.A. de C.V., y Radio Cañón, S.A. de C.V., acreditaron ante la UC el

cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Por lo que respecta a los incumplimientos del Concesionario Sucesión de Rafael Garcia Vergara señalados en el cuadro previamente expuesto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/DSC/120/2017 de fecha 1 de junio de 2017, la DGSUV adscrita a la UC, informó a esta DGCRAD que el Concesionario presentó los comprobantes de pagos de derechos por la frecuencia auxiliar 236.800, para los años 2015, 2016 y 2017.

En este sentido, este Pleno considera que, si bien existen incumplimientos por parte del Concesionario Sucesión de Rafael Garcia Vergara, como lo son el no presentar el informe sobre las labores de investigación y desarrollo en el país llevadas a cabo y las proyectadas para el siguiente año, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, dichos incumplimientos documentales por parte del Concesionario no ponen en riesgo o afectan la prestación del servicio de radiodifusión.

Por lo anterior, y toda vez que se trata de una obligación rectificable por parte del Concesionario, se considera que si su inobservancia motivase la negativa de la solicitud de referencia resultaría en una consecuencia desmedida, pues el objeto de la Concesión es la prestación de un servicio de interés general en condiciones de continuidad, carácter inherente al servicio de radiodifusión en términos del artículo 6º de la Constitución.

En ese sentido, este Pleno considera que, si bien el dictamen de obligaciones emitido por la UC hace constar omisiones por parte del Concesionario Sucesión de Rafael Garcia Vergara, éstas no se consideran motivo suficiente para negar la prórroga solicitada.

Al respecto, la resolución favorable de la prórroga no exime al Concesionario Sucesión de Rafael Garcia Vergara del cumplimiento de las obligaciones originadas durante la vigencia de la Concesión objeto de prórroga o de las responsabilidades en que hubiere incurrido con motivo del incumplimiento a las condiciones establecidas en las disposiciones legales, fiscales o administrativas, incluidas las contenidas en el título de concesión en comento. Lo anterior, con independencia de que el Instituto pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

- c) Aceptación de condiciones.** Por cuanto hace a este requisito, que refiere que el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrá que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que en su caso se otorguen, entre las que se incluye el pago de la contraprestación, a efecto de que el Concesionario tenga la oportunidad de manifestar su conformidad y aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.

Asimismo, este Pleno estima que en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1.2 de la “*Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*”, la separación entre frecuencias portadoras que identifican cada canal es de 10 kHz, así como con lo establecido en el diverso 8.3 de la “*Disposición Técnica IFT-002-2016: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, la anchura de la banda ocupada por las estaciones de radiodifusión sonora en FM es de 240 kHz (120 kHz a cada lado de la portadora principal); por tanto, en la medida en que se hace un uso continuo de estas frecuencias para la transmisión de la señal radiodifundida, es que se hace un uso correcto y eficiente del espectro concesionado para tal fin.

Por otro lado, tal y como se señaló en el **Antecedente Décimo Quinto** de la presente Resolución, la Secretaría conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, por medio de los oficios que se detallan en el cuadro siguiente, emitió opinión técnica no vinculante respecto de la prórroga de las Concesiones materia de la presente resolución, donde entre otras cosas, sugirió lo siguiente:

NO.	DISTINTIVO	OFICIO DE OPINIÓN	COMENTARIOS
1.	XEXY-AM	1.- 086	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que la frecuencia del espectro radioeléctrico, que en su caso, se prorrogue, sea 89.5 MHz en FM, con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto, así como verificar, en su caso, la situación procesal en la que se encuentra la sucesión o bien si existe pronunciamiento por parte de ese Instituto respecto a dicho acto jurídico.”</i>
2.	XHO-FM	1.- 237	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que la frecuencia del espectro radioeléctrico, que en su caso, se prorrogue, sea 970 kHz en AM, con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.”</i>
3.	XHHN-FM	1.- 106	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que la frecuencia del espectro radioeléctrico, que en su caso, se prorrogue, sea 1130 kHz en AM, con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.”</i>
4.	XHABCA-FM	1.- 237	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que la frecuencia del espectro radioeléctrico, que en su caso, se prorrogue, sea 820 kHz en AM, con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.”</i>
5.	XHABCJ-FM	1.- 237	<i>“Esta Secretaría sugiere al IFT que la frecuencia del espectro radioeléctrico, que en su caso, se prorrogue, sea 1440 kHz en AM, con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.”</i>

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, con apoyo en la opinión de la UER en el oficio señalado en el **Antecedente Décimo Cuarto**, se determina que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.

De igual forma, los Concesionarios adjuntaron el comprobante de pago de derechos correspondiente y conforme a la Ley Federal de Derechos vigente, por concepto de estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de la prórroga, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia Concesión y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Cuarto.- Cambios de Frecuencias de AM a FM. Como se señaló en los Antecedentes Tercero y Décimo Tercero, la COFETEL y el Instituto autorizaron a los Concesionarios el cambio de las frecuencias de AM para operar en la banda de FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de Cambio de Frecuencias y en los Lineamientos de AM a FM.

Sin embargo, mediante el escrito de fecha 22 de abril de 2013 que se menciona en el Antecedente Cuarto, el concesionario a través de la albacea de la Sucesión de Rafael García Vergara manifestó su interés de desistirse del cambio de frecuencia previamente autorizado, por lo que, la COFETEL mediante el oficio CFT/D01/STP/4839/13 de fecha 27 de mayo de 2013, informo que no existe objeción para tener por aceptada la petición de desistimiento a la autorización de cambio de frecuencia y declaró definitivamente concluido el cambio de frecuencia de AM a FM.

En este sentido, en la presente Resolución la determinación que adopte el Instituto respecto de la solicitud de prórroga promovida por la Sucesión de Rafael García Vergara, será con respecto de la estación de radio con distintivo de llamada XEXY-AM, tomando en cuenta lo resuelto por la COFETEL en el oficio referido en el **Antecedente Cuarto**.

Por lo que respecta a los demás Concesionarios, es importante señalar que, en su considerando noveno, condición 4 se determinó que deberán de transmitir durante un año de manera simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y FM, tal como se muestra a continuación:

“4. Transmisión simultánea de AM y FM. El concesionario de radiodifusión sonora quedará obligado a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal híbrida de la banda de FM, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones en la banda de FM a que se refiere la Condición 2 de la presente Resolución.

Una vez transcurrido el plazo de transmisión simultánea el concesionario deberá avisar por escrito al Instituto que ha dejado de transmitir en la frecuencia en la banda de AM, la cual revertirá de pleno derecho al Estado y únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior; sin necesidad de pronunciamiento por parte de este Instituto, salvo que este determine y notifique, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, de conformidad con las disposiciones técnicas aplicables, de la estación de AM, se encuentran poblaciones que únicamente reciben dicha señal, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine y notifique al concesionario que la continuidad del servicio de radiodifusión está debidamente garantizada.

Cuando el aviso a que se refiere el párrafo anterior, contenido en la Condición 2 de la presente Resolución, no sea presentado en tiempo y forma, se presumirá que el concesionario inició operaciones en la banda de FM, el último día del plazo concedido, sin perjuicio del incumplimiento a las disposiciones legales o administrativas e imposición de las sanciones que, en su caso, determine este Instituto en materia de verificación o supervisión.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, en la Condición 2 de las autorizaciones señaladas en el Antecedente Décimo Tercero, se dispone el mandato para los Concesionarios de iniciar operaciones en la frecuencia asignada de la banda de FM, en un plazo no mayor de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la aprobación de los parámetros técnicos haya sido notificada.

En ese sentido los oficios de aprobación de parámetros técnicos de operación, referidas en el Antecedente Décimo Tercero, se establece en su resolutivo Tercero que para las estaciones con distintivo de llamada XHO-FM, XHHN-FM y XHABCJ-FM, se deberá realizar los trabajos de instalación y operación en los términos establecidos en el resolutivo Primero; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en surta efectos la notificación de la referida aprobación.

En el caso de la estación con distintivo de llamada XHABCA-FM, se dispone en el resolutivo Segundo del oficio de aprobación de parámetros técnicos de operación, citado en el Antecedente Décimo Tercero, que el Concesionario atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley, deberá realizar los trabajos de instalación y operación en los términos establecidos en el resolutivo Primero; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la referida aprobación.

Asimismo, en el resolutivo Cuarto de los oficios de aprobación de parámetros técnicos de operación de las estaciones con distintivo de llamada XHO-FM, XHHN-FM y XHABCJ-FM, se dispone que los Concesionarios una vez concluyan los trabajos de instalación y pruebas, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la Ley, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto, deberán comunicar por escrito y dentro del plazo indicado, la conclusión de los trabajos y el inicio de las operaciones de las estaciones con las características técnicas que les fueron autorizadas respectivamente, de igual modo, en el resolutivo Tercero del oficio de aprobación de parámetros técnicos de operación de la estación con distintivo de llamada XHABCA-FM, se realizó la precisión previamente mencionada.

Finalmente, en el resolutivo noveno de los oficios de aprobación de parámetros técnicos referidos en el Antecedente Décimo Tercero, se hace mención a lo siguiente:

“NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento

de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.”

Por lo anterior, mediante los escritos que se señalan en la siguiente tabla y en el **Antecedente Vigésimo**, los Concesionarios presentaron sus escritos de conclusión de trabajos e inicio de operaciones, iniciando con el año de operación simultánea al que hace mención la Condición 4 de las autorizaciones de cambio de frecuencia antes citadas, en ese sentido, **concluyó el derecho de los Concesionarios para usar, aprovechar y explotar la frecuencia de AM**, en atención a que esta frecuencia al constituir un bien de dominio público revirtió de pleno derecho a la Nación por disposición del título de concesión, y, por lo tanto, se extinguió en forma automática el derecho de los concesionarios a la utilización de la frecuencia de AM conforme a lo estipulado en el segundo párrafo de la Condición 16, ante lo cual, únicamente pueden continuar proporcionando el servicio concesionado a través del aprovechamiento o explotación de la frecuencia de FM.

NO.	CONCESIONARIO	FOLIO	FECHA	DISTINTIVO	INICIO DE OPERACIÓN SIMULTÁNEA	TÉRMINO DE OPERACIÓN SIMULTÁNEA
1	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	15022	08-abr-19	XHO-FM	08-abr-19	08-abr-20
2	XEHN, S.A. DE C.V.	N/P	N/P	XHHN-FM	29-abr-19	29-abr-20
3	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	26889	21-sep-20	XHABCA-FM	21-sep-20	21-sep-21
4	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	29748	01-jul-19	XHABCJ-FM	01-jul-19	01-jul-20

Por otra parte, como se puede observar en la tabla anterior, el Concesionario XEHN, S.A. de C.V., fue omiso en presentar su escrito de conclusión de trabajos e inicio de operaciones, no obstante, el resolutivo Tercero del oficio que contiene la aprobación de los parámetros técnicos de la estación con distintivo de llamada XHHN-FM, de fecha 5 de julio de 2018, referido en el **Antecedente Décimo Tercero**, se señaló el plazo de 180 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la autorización para realizar los trabajos de instalación y operación, estableciéndose en el resolutivo Cuarto del oficio referido, que una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario debía comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el resolutivo Tercero, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con distintivo de llamada XHHN-FM; es más, en el párrafo Segundo del resolutivo Cuarto referido se indicó que dicho plazo podía ser prorrogado por una sola ocasión, hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

En este sentido, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1159/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, notificado legalmente el 1 de agosto de 2019, se autorizó al Concesionario la ampliación del plazo por un periodo de 180 días hábiles extras, los cuales una vez concluido el plazo autorizado y ante la reiterada omisión por parte del concesionario, se tienen por concluidos los trabajos de prueba y el inicio de las operaciones de la estación con distintivo de llamada XHHN-FM, en la frecuencia 89.9 MHz, en Nogales, Sonora, de conformidad a lo señalado en la Condición 4 de la autorización referida en el Antecedente Décimo Tercero, por lo que, se

resolverá el concesionamiento del espectro radioeléctrico respecto de la estación con distintivo de llamada XHHN-FM, únicamente sobre la banda de FM para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

Por otra parte, las prórrogas de vigencia de las Concesiones de las estaciones de radiodifusión con distintivo de llamada XHO-FM, XHABCJ-FM y XHABCA-FM sólo involucran el Concesionamiento sobre espectro radioeléctrico en la banda de FM para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, de conformidad con la Condición 4 de las autorizaciones referidas en el **Antecedente Décimo Tercero**.

Finalmente, es preciso enfatizar en la presente Resolución que de conformidad con el Acuerdo de continuidad indicado en el **Antecedente Vigésimo Primero**, Radio Cañón, S.A. de C.V., concesionario de la estación con distintivo de llamada XHABCA-FM, con frecuencia 101.3 MHz, con población principal a servir en Mexicali, Baja California, deberá de seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en la localidad comprendida dentro del área de servicio de la estación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el resolutive Segundo del Acuerdo de Continuidad previamente referido.

Quinto.- Continuidad de trasmisiones en amplitud modulada de estaciones de Radiodifusión Sonora. Como se señaló en el Antecedente **Vigésimo Primero**, el Pleno del Instituto mediante Resolución con número de Acuerdo P/IFT/080921/439 de fecha 8 de septiembre de 2021, determino que la estación con distintivo de llamada XEABCA-AM con frecuencia 820 kHz en la localidad de Mexicali, Baja California, deberá seguir transmitiendo en forma simultánea el mismo contenido en las frecuencias de AM y FM, a efecto de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión sonora en las localidades comprendidas dentro del área de servicio de la estación, en términos del Considerando Cuarto de la citada Resolución.

En ese sentido, en términos del citado Acuerdo, el Concesionario de la estación con distintivo de llamada XHABCA-FM, deberá seguir operando la frecuencia en AM hasta el término de su vigencia, o bien, hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, para lo cual deberán transmitir en forma simultánea el mismo contenido en las bandas de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM), con el fin de atender lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la Resolución citada en el párrafo precedente.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Concesionario solicite o aporte elementos adicionales de información para que el Instituto determine si persisten las condiciones que dieron origen o motivaron la emisión del Acuerdo de continuidad del servicio.

En razón de lo anterior, la operación de la estación de amplitud modulada representa para el Concesionario una carga regulatoria impuesta por el Instituto con el propósito de garantizar la efectiva prestación de un servicio de interés general.

En ese sentido, el título de concesión que se otorga en el presente acto se refiere sólo a la banda de frecuencia modulada; y por lo que hace a amplitud modulada, su utilización se mantiene en términos del Acuerdo de Continuidad para privilegiar la continuidad de un servicio en una localidad en concreto; es decir, se trata del cumplimiento por parte del Concesionario de una determinación regulatoria del Instituto.

Por lo antes expuesto, considerando que la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de AM por parte del Concesionario se trata del cumplimiento de una obligación, y toda vez que la presente Resolución sólo involucra el concesionamiento sobre espectro radioeléctrico en la banda de FM, el Concesionario deberá pagar una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencia modulada, en los términos señalados en el Considerando Noveno de la presente Resolución.

A mayor abundamiento, esta autoridad considera relevante destacar que la frecuencia de AM no será objeto de otorgamiento de un título de concesión y por ello, no se justifica el pago de una contraprestación en términos del artículo 100 de la Ley; ya que no estamos ante un otorgamiento, prórroga, cambio en los servicios o una autorización de servicios vinculados a la concesión respecto de la frecuencia de AM. En ese sentido, las resoluciones reconocen que se conserva la obligación impuesta al Concesionario en el Acuerdo de Continuidad de mantener la operación en la banda de AM.

De igual manera, debe resaltarse que el Concesionario tienen la obligación de continuar la operación de la frecuencia de AM y de transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en las frecuencias de AM y FM; esto significa que el uso de la frecuencia de AM se encuentra acotado y condicionado a lo dispuesto por el Acuerdo de Continuidad.

Por estas razones, en el citado Acuerdo de Continuidad referido en el **Antecedente Vigésimo Primero**, en el que se estableció la obligación de mantener la operación de las frecuencias de AM, posteriormente al año de transmisiones simultáneas, no se consideró el pago de una contraprestación por el periodo (indefinido) en el que debían hacer uso de la frecuencia para cumplir con el principio de continuidad de los servicios. Esto es, se trata de un antecedente directo e inmediato en el que ante las mismas circunstancias no existió el pago de una contraprestación; bajo el entendido de que el cumplimiento de esta obligación descansa sobre el carácter de la radiodifusión como servicio público de interés general. Así, el artículo 28 de la Constitución, establece que el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6° y 7° del propio texto constitucional, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho fundamental de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva y se brinde los beneficios de la cultura a toda la población.

Sexto.- Opinión en materia de competencia económica. La DGCCON adscrita a la UCE, mediante los oficios que se señalan a continuación, emitió las opiniones señaladas en el **Antecedente Décimo Octavo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción XII del Estatuto Orgánico vigente en la fecha de emisión de la opinión, con las que hace las siguientes observaciones:

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	COMENTARIOS
1	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	<i>"... no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúen operando la estación XEXY-AM objeto de la Solicitud, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en la Localidad, ni en la provisión de otros servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones que el Solicitante tenga la capacidad de prestar a través del espectro radioeléctrico (i.e. el canal de radio) previsto en el título de concesión objeto de la Solicitud."</i>
2	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	<i>"... no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación de radio XHO-FM en Matamoros, Tamaulipas, se generen barreras a la entrada y, por lo tanto, efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en dicha Localidad."</i>
3	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	<i>"Por los elementos expuestos, aún en caso de licitar más frecuencias y asignarse a personas distintas al GIE de los Solicitantes y Personas Vinculadas/Relacionadas, se tienen indicios de que en caso de autorizar la prórroga de la estación XHHN-FM, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, podrían tener una posición que facilite la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radiodifusión sonora comercial abierta en la localidad de Nogales, Sonora, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad. A pesar de lo anterior, cabe señalar que antes de que se llevara a cabo el proceso de migración de frecuencias en la Localidad, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas tenían una participación del 28.57% (2 de 7 concesiones) en términos del número de frecuencias concesionadas en la banda FM para uso comercial. Los elementos indiciarios expuestos, mismos que se reúnen con base en la mejor información disponible y el análisis en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de prórroga, no constituyen un medio de prueba suficiente para recomendar objetar o condicionar la autorización de la prórroga de un título de concesión. Al respecto, el marco legal vigente establece procedimientos específicos - distintos al que se tramita - que facultan al Instituto para investigar y determinar las condiciones de competencia que prevalecen en los mercados y, en ellos, dar la oportunidad a los Agentes Económicos interesados para presentar las manifestaciones y pruebas que a su derecho convengan, así como para imponer las medidas específicas para prevenir y evitar afectaciones contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados."</i>
4	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCA-FM	<i>"... no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Stereorey Mexicali, S.A.⁵ continúe operando la estación XHABCA-FM en Mexicali, Baja California, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en dicha localidad."</i>
5	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM	<i>"... no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el Solicitante continúe operando la estación de radio XEABCJ-AM en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radio abierta comercial en dicha localidad."</i>

⁵ Cabe señalar que en la opinión en materia de competencia económica se refiere a Stereorey Mexicali, S.A., en virtud de que la referida opinión fue emitida previo a la cesión de derechos referida en el Antecedente Vigésimo Segundo de la Presente Resolución.

Del cuadro anterior, se advierte que, XEHN, S.A. de C.V., concesionario de la estación con distintivo de llamada XHHN-FM, en la frecuencia 89.9 MHz, en Nogales, Sonora, tiene indicios de que en caso de autorizar su solicitud de prórroga, el GIE del solicitante y personas vinculadas y/o relacionadas, podrían tener una posición que facilite la fijación de precios o la restricción del abasto en la prestación de servicios de radiodifusión sonora comercial abierta en la localidad de Nogales, Sonora, sin que sus competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar esa capacidad.

No obstante, lo anterior, derivado de lo expuesto por la UCE en relación con la acumulación del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radio comercial abierta en la localidad de Nogales, Sonora, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Evaluar la posibilidad de incluir futuros programas anuales de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, la licitación de frecuencias en Nogales, Sonora, en la banda FM como concesiones de uso comercial. Lo anterior con el objeto de favorecer la eliminación de barreras a la entrada de nuevas participantes, que favorezcan el fortalecimiento de condiciones de competencia efectiva en la provisión del servicio de radiodifusión sonora para usos comerciales en la localidad señalada.
- En caso de que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas estén interesados en participar en futuras licitaciones de frecuencias para estaciones de radiodifusión en FM en la localidad de Nogales, Sonora, que al efecto lleve a cabo el Instituto, dichas personas deberán sujetarse a los criterios de acumulación de frecuencias que establezca el Instituto en las bases de licitación correspondientes.

Ahora bien, para el caso de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHHN-FM, una negativa de prórroga implicaría dejar de prestar el servicio de radiodifusión a través de la frecuencia concesionada, ya que no habría otro agente económico, adicional al existente, que continuara prestando el servicio inmediatamente en esta frecuencia. No obstante, a pesar de la acumulación de espectro por parte del Concesionario, toda vez que existen otros competidores y frecuencias disponibles en FM en la localidad, desde un punto de vista regulatorio, resulta más eficiente impulsar la asignación de frecuencias adicionales, a efecto de incrementar la oferta y la diversidad de servicios, a negar la prórroga solicitada.

En efecto, en el corto plazo no habría nuevos competidores que brindaran el servicio de radiodifusión en la localidad de interés debido a que se tendría que: i) incorporar la localidad en los Programas de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias y ii) llevar a cabo la licitación de las frecuencias.

Por lo antes expuesto, este Instituto considera que si bien se ha realizado un análisis en materia de competencia económica en términos de las facultades estatutarias del Instituto, el procedimiento para resolver las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, está fundamentada en la Ley, y en los títulos de concesión a prorrogarse, en términos de los artículos Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y Sexto Transitorio del Decreto de

Ley, pues el presente procedimiento sólo tiene por objeto determinar la procedencia para continuar operando las estaciones al amparo de los títulos originalmente otorgados mediante su prórroga, lo que no impide que el Instituto pueda actuar mediante los procedimientos idóneos para tales fines.

En suma, se considera que la figura de la prórroga de concesión reporta beneficios importantes para la continuidad en la prestación de los servicios, así como incentiva la inversión y el desarrollo tecnológico, además de que favorece la generación, mantenimiento y estabilidad de las fuentes de trabajo necesarias para la operación y funcionamiento de la estación de radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto pueda ejercer las facultades regulatorias con que cuenta para investigar y, en su caso, determinar las condiciones de competencia que prevalezcan en los mercados con el objeto de satisfacer los principios y finalidades a que se refieren los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución.

En conclusión, al haberse satisfecho los requisitos exigibles, atento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y al no advertirse ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de la prórroga de la Concesión.

Séptimo.- Concesiones para uso comercial. Como se precisó previamente, en los presentes procedimientos de prórroga resulta aplicable la legislación vigente al momento de la presentación de las Solicitudes de Prórroga. En tal sentido, el régimen aplicable para el otorgamiento del título correspondiente será el previsto en la Ley, en atención a que las condiciones regulatorias que deberá observar el Concesionario deben ser acordes a las disposiciones constitucionales y legales vigentes al momento en el que se resuelve su otorgamiento al tratarse de actividades reguladas relacionadas con la prestación de un servicio de interés público. En ese sentido, cabe hacer mención que la figura jurídica de refrendo debe equipararse a la de prórroga, conforme al objeto para el cual se solicita su otorgamiento.

En consecuencia, atento a lo expuesto en el párrafo anterior, así como en razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, procede el otorgamiento de la Concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial toda vez que el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es con fines de lucro, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Ley.

Asimismo, se considera procedente otorgar en este acto administrativo, una concesión única para uso comercial en favor del concesionario Sucesión de Rafael García Vergara, en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que ésta es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a los concesionarios señalados en el siguiente cuadro, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión única a cada uno de los referidos concesionarios, Por lo anterior no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
1	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	P/IFT/140717/465	14-jul-17
2	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	P/IFT/140717/461	14-jul-17
3	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCA-FM	P/IFT/251016/589 ⁶	25-oct-16
		XHABCJ-FM		

Por lo anterior, los **Anexos 3 y 4** de la presente Resolución contienen los modelos de título de Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única a que se refiere el párrafo anterior, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario Sucesión de Rafael García Vergara.

Octavo.- Vigencia de las concesiones para uso comercial En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 75 de la Ley, la vigencia de la concesión única y la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial, serán hasta por 30 (treinta) y 20 (veinte) años, respectivamente.

En este sentido, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial que con motivo de la presente Resolución se otorguen, será de 20 (veinte) años, en tanto que la vigencia de las concesiones únicas para uso comercial será de 30 (treinta) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la Concesión respectiva.

Al respecto, es importante resaltar que las vigencias se ajustan a lo estipulado en la Ley, toda vez que se trata de nuevos actos de otorgamiento que estarán sujetos a las disposiciones del marco regulatorio vigente, por lo que se considera que no existe impedimento alguno para que el Instituto conforme a sus atribuciones conferidas establezca el máximo periodo de vigencia en la concesión a otorgar.

⁶ El 4 de agosto y 9 de septiembre de 2021, los apoderados legales de México Radio, S.A. de C.V. y Stereorey Mexicali, S.A., solicitaron respectivamente, la autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en las Concesiones, así como de la concesión única otorgada a México Radio, S.A. de C.V., a favor de Radio Cañón, S.A. de C.V.; por lo que el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo referido en el Antecedente Vigésimo Segundo de la Presente Resolución, autorizó la cesión de derechos y obligaciones de las concesiones para uso comercial de las bandas de frecuencia 820 kHz y 101.3 MHz, con distintivos de llamada XEABCA-AM y XHABCA-FM de Stereorey Mexicali, S.A.; y la frecuencia 95.9 MHz, con distintivo de llamada XHABCJ-FM, de México Radio, S.A. de C.V.; así como de su título de concesión única.

En ese sentido, el 21 de abril de 2022, la Dirección General Adjunta de Registro Público de Telecomunicaciones, mediante constancia de inscripción No 058470 realizó el registro correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Finalmente, se debe advertir que dicho plazo máximo previsto en la Ley es congruente con las vigencias otorgadas para las concesiones para uso comercial en materia de radiodifusión que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros concesionarios, lo cual refleja un trato equitativo en relación con la concesión cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Noveno.- Contraprestación. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, en términos de los párrafos cuarto y sexto del artículo 27 de la Constitución, constituye un bien del dominio directo de la Nación, cuyo uso, aprovechamiento o explotación puede ser otorgado en concesión a los particulares para prestar el servicio público de radiodifusión.

El espacio aéreo es el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas, que se utilizan para la difusión de ideas, señales, signos o imágenes, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones de radio y televisión, es decir, el espectro radioeléctrico, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la propia Constitución, constituye un recurso económico del Estado, al efecto dicho precepto establece:

*“**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.***

...”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, es importante señalar que, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la Nación susceptibles de concesionarse a cambio de una contraprestación, el espectro radioeléctrico debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el citado artículo 134 Constitucional, respecto del género enajenaciones; por lo que en el caso del otorgamiento de la prórroga de la concesión que el Estado realiza, éste tiene derecho a recibir una contraprestación económica, máxime que, en el presente supuesto, da lugar a una explotación con fines de lucro.

Específicamente, el derecho del Estado a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de una Concesión que otorga el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio directo de la Nación, se encuentra establecido en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 114 de la Ley.

Derivado de lo anterior, es necesario identificar el alcance de dichos preceptos en relación con el pago de una contraprestación a favor del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el término “otorgamiento”, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española deriva del verbo **otorgar**, definido éste como “*consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta*”⁷.

Conforme a ello, la acepción “otorgar”, no es limitante a la entrega de nuevas concesiones, sino que se refiere a todo aquel acto mediante el cual el Estado cede el derecho de uso, aprovechamiento y explotación de bienes dominio de la Nación, sea por primera ocasión, como en el caso del otorgamiento de frecuencias de radiodifusión a razón y con motivo de un procedimiento licitatorio, o bien, como es el caso que nos ocupa, a razón de un acto mediante el cual se reitera el beneficio del otorgamiento de la misma concesión, es decir, prorroga la autorización para seguir usando, aprovechando y explotando el bien previamente concesionado (frecuencia atribuida para la prestación del servicio de radiodifusión).

En ese sentido, el solicitante de la prórroga se encuentra en la misma situación en la que se ubica todo aquel que obtiene por primera vez una concesión, toda vez que no obstante haber sido Concesionario de un bien de dominio directo de la Nación no les es reconocido ningún derecho real sobre el bien materia de Concesión, toda vez que sólo concede el derecho de uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de la concesión, durante el tiempo en que éste se encuentre vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 6, 7, 8, 13, 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales en vigor al momento de la presentación de las solicitudes.

El procedimiento de determinación del pago de una contraprestación por el otorgamiento de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial debe realizarse conforme al artículo 114 de la Ley, toda vez que como se indicó en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la atención y análisis de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones originarias se realizó de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables al momento de la presentación de las mismas.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, la UER del Instituto solicitó a la SHCP las opiniones del aprovechamiento correspondiente a las prórrogas de las Concesiones que nos ocupan por 20 (veinte) años; en respuesta a dicha solicitud, mediante el oficio No. **349-B-235** del **26 de junio de 2024**,

⁷ <http://lema.rae.es/drae/?val=otorgamiento>

respectivamente, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la SHCP emitió opiniones favorables respecto del monto del aprovechamiento por concepto de contraprestación que les corresponde cubrir a los Concesionarios por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas respecto del uso, aprovechamiento y explotación de las frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

En específico, en el oficio 349-B-235 antes citado, la SHCP mencionó lo siguiente:

"(...)

- 1. Que el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, lo anterior de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Asimismo, conforme a las fracciones IV y VIII, del artículo 15 de dicha Ley, le corresponde al Instituto resolver sobre las prórrogas de concesiones prevista en la LFTR, entre las que se contemplan las concesiones de uso comercial para el servicio de radiodifusión sonora conforme lo establece la fracción I del artículo 76 de la misma Ley, así como fijar el monto de las contraprestaciones asociadas a las concesiones previa opinión no vinculante de la SHCP.*
- 2. Que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuyo uso, goce, aprovechamiento o explotación debe otorgarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y honradez, contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al mismo tiempo que los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman su capítulo económico.*
- 3. Que de conformidad con lo señalado por el propio IFT, los titulares de las concesiones iniciaron el proceso de trámite de la prórroga de sus títulos de concesión con posterioridad a la integración del Instituto.*
- 4. Que el 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 705 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, el cual señala que el IFT fijará el monto de las contraprestaciones para el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.*
- 5. Que lo señalado en el numeral anterior se relaciona con lo previsto en el artículo 99 de la LFTR que establece que todas las contraprestaciones requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP.*
- 6. Que el artículo 100 de la LFTR señala que para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el IFT deberá considerar los siguientes elementos: (i) Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate; (ii) Cantidad de espectro; (iii) Cobertura de la banda de frecuencia; (iv) Vigencia de la concesión; (v) Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y (vi) El cumplimiento de los objetivos señalados*

en los artículos 6o. y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.

- 7. Que el artículo 114 de la LFTR señala que será necesario que los concesionarios presenten su solicitud de prórroga al IFT dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFTR, demás disposiciones aplicables y en su propio título de concesión; considerando, además que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias será necesario que los concesionarios acepten, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*
- 8. Que a efecto de evitar incertidumbre respecto del marco legal-regulatorio aplicable en materia de otorgamiento de prórrogas de concesiones, así como fomentar la inversión y la modernización de sector, garantizando que el servicio público de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad, el IFT toma en consideración lo señalado por el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, publicado en el DOF el 15 de junio de 2018, a fin de que las concesiones puedan obtener la prórroga de la misma, siempre que lo soliciten durante el tiempo en el que se encuentre vigente la concesión.*
- 9. Que el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión por un plazo determinado, lo cual no implica la renuncia del Gobierno Federal al pago de una contraprestación, a la que legítimamente hubiera tenido derecho de haberse concesionado las bandas de frecuencias mediante un procedimiento de licitación pública y, por otra parte, el concesionario, de no otorgarse la prórroga solicitada debiera acudir a dicho procedimiento de licitación para volver a obtener tales frecuencias pagando una contraprestación por el otorgamiento de la concesión correspondiente.*
- 10. Que el artículo 6 de la Constitución señala que El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*
- 11. Que, de conformidad con los principios constitucionales y la normatividad aplicable a las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes citadas, es posible establecer una contraprestación que deberá ser aceptada y pagada por el concesionario como requisito previo a la prórroga de su concesión.*
- 12. Que esta Secretaría considera que las contraprestaciones por el otorgamiento de la prórroga de la concesión para uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, deberán tomar en consideración el plazo de la concesión en la medida de que cuando el plazo de vigencia de la concesión sea mayor la contraprestación resultante también lo sea, las diferencias geográficas o de población, si es una estación de AM o*

FM y el valor de mercado de cada banda de frecuencias, además de que podrán ser distintas a las que se fijan a otras bandas de frecuencias, entre otros aspectos.

- 13. Que la contraprestación que se fije por la prórroga de las concesiones de bandas de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora, sea consistente con los principios constitucionales de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, cuidando las obligaciones que tiene el Estado con respecto a la administración de bienes nacionales, en cuanto a que se aseguren las mejores condiciones para el Estado.*
- 14. Que el IFT utiliza la metodología señalada en el presente oficio, debido a que los concesionarios presentaron su solicitud de prórroga, con anterioridad al Acuerdo del Pleno del IFT No. P/IFT/061217/822 celebrado el 6 de diciembre de 2017, donde se declaran desiertos los lotes no asignados durante la Licitación No. IFT-4, realizada para otorgar diversas concesiones de frecuencias de espectro radioeléctrico para el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en las bandas de AM y FM, y por lo tanto, se da por terminada la Licitación No. IFT-4, por lo que en el momento de presentar su solicitud aún no se contaba con una referencia de mercado final a partir de la licitación tal como lo señala el fracción V del artículo 100 de la LFTR*
- 15. Que la población considerada para el cálculo de los aprovechamientos corresponde al Censo de Población y Vivienda INEGI 2010 y para el cálculo del Factor Económico se utilizaron los valores de dicho Censo y los del Censo Económico 2009 (INEGI), toda vez que la información de dichos censos fue la más reciente publicada a nivel localidad al momento de la presentación de las solicitudes de prórroga.*
- 16. Que al incorporar dentro de la fórmula a la población servida por cada estación consistente en el número de habitantes cubiertos por las estaciones concesionadas con calidad auditiva (80 dBu para estaciones de AM y 74 dBu para estaciones de FM), se logra que los aprovechamientos calculados reflejen el tamaño de la concesión y, por lo mismo, su valor económico.*
- 17. Que se incluye en la metodología para el cálculo de los aprovechamientos un Factor Técnico que permite distinguir el tipo de estación de que se trate de acuerdo con sus características objetivas, en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que se encuentran definidas en la Disposición Técnica IFT-001- 2015 para estaciones de AM e IFT-002-2016 para estaciones FM.*
- 18. Que la utilización de un Factor Económico para el cálculo de los aprovechamientos por el cual se solicita opinión se justifica debido a que refleja el valor de mercado de las concesiones en la que además de la población servida, se tome en cuenta el potencial económico de la cobertura que se concesiona. En donde a mayor actividad económica del sector productivo de la zona concesionada, el valor de las concesiones resulta más grande, en donde los incrementos en el Factor Económico reflejan el incremento en los ingresos potenciales que las empresas pueden recibir.*
- 19. Que para la actualización por inflación esta Secretaría considera que es aplicable lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal Federal (CFF), que señala que el monto de los aprovechamientos se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, por lo que resulta aplicable el INPC de enero de 2024 que corresponde al dato más reciente disponible a la*

fecha de presentación de la solicitud de opinión, partiendo del Valor de Referencia que corresponde a diciembre de 2005.

20. *Que al actualizar el Valor de Referencia propuesto con base en lo dispuesto en el artículo 17-A del CFF, se logra que los aprovechamientos solicitados se establezcan tomando en cuenta el poder adquisitivo actual de la moneda. De esta forma, el Estado puede recibir el valor correspondiente al bien de la Nación que se está concesionando. Actualizar el monto de la contraprestación a una fecha anterior implicaría que el Estado recibiera un importe que no reflejaría el valor del bien concesionado a esta fecha. Con esta actualización por inflación, no se aplican en momento alguno los recargos a los que hace referencia el artículo 21 del CFF.*
21. *Que conforme a la fórmula establecida para el cálculo de las contraprestaciones, el Valor de Referencia se multiplica por el número de habitantes (Población Servida) y por la suma del Factor Técnico y del Factor Económico, por lo tanto, cualquier cambio en el Valor de Referencia se verá reflejado en la misma proporción sobre el monto de las contraprestaciones que se obtengan; por ello la actualización por inflación estipulada en el artículo 17-A del CFF se realiza únicamente sobre el Valor de Referencia y con ello se logra que el valor de las contraprestaciones estimadas reflejen en la misma proporción la actualización por inflación.*
22. *Que el IFT informa que mediante los Acuerdos P/IFT/140717/455, P/IFT/140717/459, P/IFT/140717/461 y P/IFT/140717/465, todos de fecha 14 de julio de 2017, el Pleno del IFT autorizó, entre otros, a los concesionarios de las estaciones con distintivo XEABCJ-AM, XEABCA-AM, XEHN-AM y XEO-AM (actualmente XHABCJ-FM, XHABCA-FM, XHHN-FM y XHO-FM) el cambio de frecuencia de AM a FM.*
23. *Que el 17 de abril de 2013, el representante del concesionario de la radiodifusora XEXY-AM, informó a la extinta COFETEL, el desistimiento de la autorización otorgada para realizar el cambio de frecuencia de AM a FM.*

(...)

Asimismo, continúa señalando;

“(...)

Los aprovechamientos sobre los que se opina mediante el presente oficio están actualizados por inflación al mes de enero de 2024, por lo que el IFT deberá actualizar el monto del aprovechamiento por inflación con base en el INPC más reciente disponible a la fecha de la entrega de la prórroga a los títulos de concesión.

Los montos de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio corresponden a una vigencia de 20 años, en función de la determinación del Pleno del Instituto sobre el periodo de prórroga, la cual podría ser menor de 20 años, el IFT deberá ajustar el monto de los aprovechamientos con base en la metodología del valor presente y utilizando una tasa de descuento real anual del 10.11%.

(...)

El pago de los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio deberá realizarse en las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante la clave de entero correspondiente, en una sola exhibición y previo a la entrega de las prórrogas de los títulos de concesión.

Los montos calculados para los aprovechamientos opinados mediante el presente oficio no incluyen el pago al Gobierno Federal por el uso de las frecuencias para proporcionar servicios distintos al de radiodifusión sonora.

(...)"

En resumen, la metodología fijada en ambos procedimientos nos reporta la siguiente fórmula aplicada:

"(...)

Contraprestación (C)	Valor de referencia (VR) x Población (P) x [Factor Económico (FE) + Factor Técnico (FT)]
---------------------------------	---

Donde:

Contraprestación (C): es el monto en pesos mexicanos que el concesionario deberá pagar por concepto de la prórroga a su título de concesión, monto que es calculado por el IFT utilizando los siguientes elementos:

- **Valor de Referencia (VR)=** Refleja el valor que cada radioescucha potencial aporta al valor de mercado de la concesión de radio y se expresa en pesos por habitante.
- **Población (P)=** Es el número de habitantes que reside en el contorno audible de cada estación a prorrogarse.
- **Factor Técnico (FT)=** Este factor se utiliza con el objetivo de que los montos de las contraprestaciones reflejen las características técnicas de la estación que se concede en la banda de FM o AM, según sea el caso.
- **Factor Económico (FE)=** Este factor se utiliza con el fin de que el monto del aprovechamiento refleje el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concede para el servicio de radiodifusión.

Valor de Referencia

En 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, SICT), en conjunto con la COFETEL establecieron un Valor de Referencia de \$0.50 por habitante para concesiones en la banda de FM con vigencia de 12 años.

Para las estaciones que operan en la banda de AM, el IFT determinó que el Valor de Referencia representa el 35% del Valor de Referencia de una estación FM, esto considerando que las tarifas de publicidad también son en promedio más bajas en las estaciones de AM que en las de FM.

El IFT actualiza el Valor de Referencia por inflación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), de diciembre 2005, fecha en la que está actualizado el Valor de Referencia de \$0.50 pesos

por habitante, a enero de 2024, INPC más reciente disponible a la fecha de la presentación de la solicitud de opinión del IFT.

Además, el Valor de Referencia se ajustó por el periodo de la prórroga de las concesiones (20 años), mediante la metodología de Valor Presente Neto (Anexo A), el resultado de estos ajustes se muestra en la siguiente tabla:

Banda	Valor de referencia para estaciones en pesos a diciembre de 2005 (por vigencia de 12 años)	Valor de referencia en pesos a enero 2024 (por vigencia de 12 años)	Valor de referencia en pesos a enero 2024 (por vigencia de 20 años)
AM	\$0.175	\$0.3879	\$0.4837
FM	\$0.50	\$1.1084	\$1.3819

*El factor de actualización se calcula dividiendo el INPC de enero de 2024 (133.55), entre el INPC de diciembre de 2005 (60.25).

De esta forma, el Valor de Referencia que el IFT utiliza para establecer los montos de los aprovechamientos por concepto de la prórroga de cada concesión por la que se solicita opinión es de \$1.3819 por habitante para estaciones de FM y \$0.4837 por habitante para la estación de AM con una vigencia de 20 años.

Población servida

Representa los habitantes cubiertos por las estaciones concesionadas con calidad auditiva. La cobertura poblacional deriva de calcular el contorno audible comercial y determinar la población cubierta dentro de dicho contorno, conforme a lo establecido en la disposición IFT-001-2015 para el caso de AM (contorno audible de 80 dBu) y en la disposición IFT-002-2016 para el caso de FM (contorno audible de 74 dBu).

El IFT calcula los habitantes cubiertos dentro del contorno audible mediante el uso de un software especializado que delimita el área que comprende el contorno audible mediante un método de predicción de propagación, además de las bases de datos cartográficos digitales de terreno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Una vez que se determina el área del contorno audible correspondiente se integran en el software los datos de la población conforme al Censo de Población y Vivienda de INEGI del año 2010, donde el mismo software extrae el dato correspondiente del número de habitantes contenidos dentro del área que comprende el contorno audible.

Factor Económico

El IFT utiliza un Factor Económico con valores ponderados entre 1.0 y 2.0 que dependen del Valor Bruto de la Producción per cápita de la principal población a servir de cada estación de radio.

La radiodifusión desempeña una actividad comercial la cual depende de las condiciones económicas de la principal población a servir. En ese sentido el IFT utiliza en la fórmula de cálculo de las contraprestaciones un Factor Económico con el fin de que los montos de los aprovechamientos reflejen el valor de mercado de la banda de frecuencias que se concesiona para

el servicio de radiodifusión. Se espera que, a mayor actividad económica del sector productivo en la zona concesionada, el valor de las concesiones sea mayor debido a que las empresas y los individuos que en ella habitan tendrán una mayor capacidad económica para comprar espacios publicitarios y, por ende, un Factor Económico mayor debe significar una contraprestación mayor, hecho que contribuye a la proporcionalidad de la contraprestación.

Es por esto, que existen estaciones radiodifusoras que se encuentran en el primer rango y por lo tanto se aplica un Factor Económico igual a 1 debido a que cuentan con el Valor Bruto de la Producción per cápita más bajo y dicho factor se incrementa a medida que aumenta el nivel de producción per cápita de la población servida, considerando que en las localidades con un nivel de producción per cápita alto las empresas radiodifusoras tienen acceso a tarifas publicitarias más altas y por ende pueden obtener mayores ingresos. En este sentido, cabe mencionar que el Factor Económico no se incrementa en las mismas proporciones que el Valor Bruto de la Producción per cápita, ya que los incrementos en el Factor Económico reflejan los incrementos en los ingresos potenciales que una empresa radiodifusora puede recibir en una localidad determinada.

El Valor Bruto de la Producción es el importe económico de todo lo producido en una determinada zona, por lo que sirve de referencia para medir la capacidad económica de una localidad dada. Y se considera en términos per cápita con el fin de hacerlo proporcional a la población que habita en la zona.

El IFT agrupa en 6 categorías el potencial económico de cada concesión (tabla siguiente) a efecto de diferenciar la capacidad económica de cada concesión. Se tiene por objetivo que las estaciones que se encuentran en lugares en los que la población sea de menores recursos, el importe de la contraprestación correspondiente sea menor.

Factor económico

Valor per cápita de la producción bruta (miles de pesos)	Rango	Factor Económico
1 a 10	1	1.0
10 a 20	2	1.2
20 a 30	3	1.4
30 a 40	4	1.6
40 a 100	5	1.8
mayor a 100	6	2.0

En primer lugar, se calcula el Valor Bruto de la Producción per cápita, al dividir la Producción Bruta Total del municipio de la Localidad Principal a servir, entre la población del municipio de la Localidad Principal a servir.

$$\text{Valor Bruto de la Producción per cápita} = \frac{\text{PBT}}{\text{PPS}}$$

Donde:

PBT: Producción Bruta Total del municipio de la Localidad Principal a servir

PPS: Población del municipio de la Localidad Principal a servir

Una vez calculado el Valor Bruto de la Producción per cápita se localiza en la tabla anterior el rango al que corresponde y, por lo tanto, el Factor Económico a utilizar para el cálculo de las contraprestaciones.

Factor Técnico

La radiodifusión hace uso del espectro radioeléctrico y en este sentido las disposiciones técnicas vigentes de radio de FM y AM permiten diferenciar a las estaciones a efecto de establecer cuales requieren de un mayor uso de espectro radioeléctrico. De esta forma, las estaciones usan el espectro conforme a la banda en la que operen y se pueden clasificar en función de su potencia de emisión, ancho de banda, entre otras características técnicas.

Es por lo anterior que, el IFT utiliza un Factor Técnico que tiene por objetivo que el monto de las contraprestaciones refleje las características técnicas de las estaciones que se concesionan. A mejores características técnicas de las estaciones que se concesionan, mayor será el alcance que podrán tener las estaciones, que se traduce en un mayor uso del espectro en cuanto a cobertura, por lo que el cálculo del aprovechamiento debe incluir este concepto técnico. Esto es, a mayor uso del espectro corresponderá un aprovechamiento mayor a favor del Estado.

Para reflejar el uso del espectro que hace cada estación de la banda de AM, la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora de amplitud modulada, establece en su capítulo 5 que existen tres clases de estaciones: Clase A, que cubre áreas extensas, Clase B, varias poblaciones, y Clase C, una población y cercanías, por lo anterior, se asignaron los siguientes factores técnicos:

- *A la clase C se le ha asignado un factor técnico de 1.0,*
- *A la clase B se le ha asignado un factor técnico de 1.5, y*
- *A la clase A se le ha asignado un factor técnico de 2.0*

Asimismo, para estaciones de FM, el factor técnico refleja las características técnicas de las estaciones que se concesionan, en cuanto a su potencia radiada aparente, altura del centro de radiación y el contorno protegido, características que se encuentran definidas en la Disposición Técnica IFT-002- 2016 para las estaciones FM. Estos valores pueden tomar valores entre 0.1 y 2.4, que dependen de la clase de estación, de acuerdo con la siguiente tabla:

Factor técnico en banda FM

<i>Clase</i>	<i>Máxima potencia radiada (kW)</i>	<i>Altura del centro de radiación de la antena sobre el terreno promedio (m)</i>	<i>Contorno protegido (km)</i>	<i>Factor técnico</i>
<i>A</i>	<i>3</i>	<i>100</i>	<i>24</i>	<i>0.53</i>

AA	6	100	28	0.62
B1	25	100	45	1.00
B	50	150	65	1.44
C1	100	300	72	1.60
C	100	600	91	2.04
D	0.05	45	No disponible	0.10

(...)"

Ahora bien, en el Anexo A denominado "Metodología del Valor Presente Neto" del oficio 349-B-235 antes citado, la SHCP mencionó lo siguiente:

"Anexo A. Metodología del Valor Presente Neto

Dado que el valor de referencia obtenido de \$0.3879 para la banda AM y \$1.1084 para la banda FM, es aplicable para el cálculo de una contraprestación a 12 años, primero se debe obtener el pago anual de este valor con la siguiente fórmula:

$$\text{Pago anual} = \frac{VR_n * i}{1 - (1 + i)^{-n}}$$

Donde:

VR_n = Es el monto del valor de referencia a enero de 2024 (\$0.3879 y \$1.1084)

i = Es la tasa de descuento real anual (10.11%)

n = Es el periodo que se quiere anualizar (12 años)

Sustituyendo

$$\text{Pago anual AM} = \frac{\$0.3879 * 10.11\%}{1 - (1 + 10.11\%)^{-12}} = \$0.0572$$

$$\text{Pago anual FM} = \frac{\$1.1084 * 10.11\%}{1 - (1 + 10.11\%)^{-12}} = \$0.1635$$

Para obtener el valor de referencia para una vigencia de 20 años, se debe utilizar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Actual} = \frac{\text{Pago anual} * [1 - (1 + i)^{-n}]}{i}$$

Donde:

i = Es la tasa de descuento real anual (10.11%)

n = es el periodo del Valor actual (20 años).

Sustituyendo:

$$\text{Valor Actual AM} = \frac{\$0.0572 * [1 - (1 + 10.11\%)^{-20}]}{10.11\%} = \$0.4837$$

$$\text{Valor Actual FM} = \frac{\$0.1635 * [1 - (1 + 10.11\%)^{-20}]}{10.11\%} = \$1.3819$$

(...)"

De esta forma, el Valor de Referencia utilizado es de \$1.3819 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones FM y \$0.4837 pesos por habitante para concesiones con vigencia de 20 años para estaciones AM, el cual fue actualizado con el INPC de enero de 2024.

Finalmente, en el Anexo B del oficio 349-B-235, la SHCP enlista las variables para determinar el Factor técnico y el Factor económico, las cuales son las siguientes:

<i>Distintivo</i>	<i>Municipio/ Estado</i>	<i>Producción Bruta Total (miles de pesos)</i>	<i>Población de la Principal Localidad a Servir (Habitantes)</i>	<i>Valor Per cápita de la producción Bruta Total (miles de pesos por habitante)</i>	<i>Clase de estación</i>
XHABCA-FM	Mexicali/ Baja California	\$113,298,878.00	936,826	\$120.94	A
XHABCJ-FM	Tlaquepaque/ Jalisco	\$40,380,858.00	608,114	\$66.40	A
XHO-FM	Matamoros/ Tamaulipas	\$33,290,617.00	489,193	\$68.05	A
XHHN-FM	Nogales/ Sonora	\$15,644,866.00	220,292	\$71.02	A
XEXY-AM	Pungarabato/ Guerrero	\$1,145,092.00	37,035	\$30.92	B

Derivado de lo anterior, para las estaciones que nos ocupan, atento a la opinión favorable de la SHCP y considerando la aplicación de la metodología descrita, este Pleno, con fundamento en los artículos 15 fracción VIII y 100 de la Ley, fija los montos de las contraprestaciones que les corresponden cubrir a los Concesionarios por las frecuencias del espectro radioeléctrico, las

cuales ascienden a la cantidad que se encuentra precisada en el **Resolutivo Cuarto** y en el siguiente cuadro, las cuales deberán ser enteradas, en una sola exhibición, previamente a la entrega de los títulos de Concesión.

Concesionario	Frecuencia	Población Principal a Servir	Población Servida	Factor Técnico	Factor Económico	Clase	Monto de la Contraprestación (INPC julio de 2024)
SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	780 kHz	Ciudad Altamirano, Guerrero	95,822	1.5	1.6	B	\$146,307.54
RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	93.5 MHz	Matamoros, Tamaulipas	452,626	0.53	1.8	A	\$1,484,113.60
XEHN, S.A. DE C.V.	89.9 MHz	Nogales, Sonora	212,746	0.53	1.8	A	\$697,572.02
RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	101.3 MHz	Mexicali, Baja California	743,678	0.53	2	A	\$2,647,751.24
RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	95.9 MHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	3,248,442	0.53	1.8	A	\$10,651,303.59

Para dichos efectos, los Concesionarios contarán con un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en el proyecto de título de concesión a que se refiere el **Anexo 3** de la presente Resolución.

Adicionalmente el Concesionario contará con un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para la aceptación de condiciones, para exhibir ante este Instituto el comprobante con el que se acredite haber realizado el pago de la contraprestación en cuestión.

Por cuanto hace a la aceptación de condiciones, considerando que los Concesionarios han manifestado su intención de seguir prestando el servicio autorizado lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que los Concesionarios realicen su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6 constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

El plazo señalado para exhibir el comprobante de pago de la contraprestación será prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez aceptadas las condiciones y acreditado el pago total de la contraprestación, dentro de los plazos señalados, este Instituto expedirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y de concesión única para uso comercial, a que se refiere la presente Resolución. La condición relativa al pago de la contraprestación fijada quedará contenida en el título de concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. Apartado B fracción III, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 9, fracción I, 15, fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67, fracción I, 71, 72, 75, 76, fracción I, 77, 90, 100, 105, 106 y 112, 114, 115, 116, 156 y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las concesiones para continuar usando comercialmente las frecuencias del espectro radioeléctrico en la Banda de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describe en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1**.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	CLASE DE ESTACIÓN	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR
1	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	780 kHz	B	Ciudad Altamirano, Guerrero
2	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	93.5 MHz	A	Matamoros, Tamaulipas
3	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	89.9 MHz	A	Nogales, Sonora
4	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCA-FM	101.3 MHz	A	Mexicali, Baja California
5	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM	95.9 MHz	A	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de cada uno de los solicitantes, una Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente

Resolución, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y en Frecuencia Modulada, a través de las frecuencias, distintivos de llamada y población que se describen en el **Anexo 1**.

Asimismo, se otorga al solicitante Sucesión de Rafael García Vergara una Concesión Única para Uso Comercial, con vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga en la presente Resolución.

Lo anterior, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**.

Los Concesionarios, deberán aceptar las condiciones establecidas en los proyectos de los títulos de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo, sin que los Concesionarios realicen manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte de los Concesionarios y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Sin perjuicio de la obligación de exhibir el comprobante de pago en los términos del Resolutivo Cuarto.

Asimismo, se deberán anexar, como parte integrante de la presente Resolución, el oficio de opinión de la contraprestación emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, descrito en el cuerpo de la Resolución.

Cuarto.- Los Concesionario deberán exhibir el comprobante de pago del aprovechamiento fijado por este Órgano Autónomo, por el monto que se indica en el siguiente cuadro por concepto de contraprestación a más tardar en un término de 30 (treinta) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Tercero y bajo los extremos expuestos en el Considerando Séptimo de la presente.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN (INPC julio de 2024)
1	SUCESIÓN DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	780 kHz	Ciudad Altamirano, Guerrero	\$146,307.54
2	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	93.5 MHz	Matamoros, Tamaulipas	\$1,484,113.60
3	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	89.9 MHz	Nogales, Sonora	\$697,572.02
4	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCA-FM	101.3 MHz	Mexicali, Baja California	\$2,647,751.24

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN (INPC julio de 2024)
5	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM	95.9 MHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	\$10,651,303.59

Los montos señalados en el presente Resolutivo, deberán ser actualizados al momento en el que se realice el pago en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de los Concesionarios, el plazo señalado en el primer párrafo de este resolutivo, podrá ser ampliado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Quinto.- En términos de lo referido en el **Antecedente Vigésimo Primero**, Radio Cañón, S.A. de C.V., conforme a lo señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, deberá continuar operando la estación con distintivo de llamada XEABCA-AM, hasta el término de su vigencia o hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, por lo que en el título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico respectivos, se reconocerá adicionalmente el derecho a usar y aprovechar la frecuencia respectiva en amplitud modulada.

Sexto.- En caso de que los Concesionarios no den cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Cuarto, de la presente Resolución quedará sin efectos en términos del artículo 11, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la frecuencia que les fue asignada se revertirá a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que corresponda.

Séptimo.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Tercero y Cuarto, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de Concesión Única para uso comercial, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Octavo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, una vez suscritos los títulos de concesiones por el Comisionado Presidente, a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de Concesión Única que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Noveno.- Los Concesionarios, en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de los títulos de Concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de

Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Décimo.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y el título de Concesión Única para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/210824/305, aprobada por unanimidad en la XXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de agosto de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica,



ANEXO 1

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de 5 solicitudes de prórroga, para lo cual otorga, respectivamente, una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y en Amplitud Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas para uso comercial.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a servir	Fecha de expedición del Título de concesión	Vigencia		Fecha de solicitud de prórroga	Coordenadas de referencia		Vigencia del Título de bandas de frecuencias a otorgar		Procede otorgar Título de concesión única por 30 años	Vigencia del Título de concesión única a otorgar	
						Inicio	Término		L.N.	L.O.	Inicio	Término		Inicio	Término
1	SUCN. DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY-AM	780 KHZ	Ciudad Altamirano, Guerrero	07-dic-04	04-jul-04	03-jul-16	12-ago-15	18°21'44.182"	100°40'05.667"	04-jul-16	04-jul-36	✓	4-jul-16	4-jul-46
2	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XHO-FM	93.5 MHz	Matamoros, Tamaulipas	18-jun-08	25-jul-07	24-jul-19	22-may-17	25°52'47.695"	97°30'17.361"	25-jul-19	25-jul-39	X	N/A	N/A
3	XEHN, S.A. DE C.V.	XHHN-FM	89.9 MHz	Nogales, Sonora	21-oct-09	29-nov-07	28-nov-19	31-mar-17	31°19'33.251"	110°56'44.680"	29-nov-19	29-nov-39	X	N/A	N/A
4	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCA-FM	101.3 MHz	Mexicali, Baja California	08-nov-11	29-sep-10	28-sep-20	18-may-17	32°38'28.233"	115°25'32.084"	29-sep-20	29-sep-40	X	N/A	N/A
5	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XHABCJ-FM	95.9 MHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	08-nov-11	26-nov-10	25-nov-20	18-may-17	20°38'19.000"	103°18'26.000"	26-nov-20	26-nov-40	X	N/A	N/A



ANEXO 2

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de 5 (cinco) concesiones para operar y explotar comercialmente una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga, respectivamente, una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y Amplitud Modulada, y en su caso, una concesión única, todas para uso comercial.

NO.	CONCESIONARIO	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE FRECUENCIA	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE FRECUENCIA	DISTINTIVO	BANDA	FRECUENCIA	PERIODO DE TRANSMISIÓN SIMULTANEA	
											INICIO	TERMINO
1	SUCN. DE RAFAEL GARCIA VERGARA	XEXY	AM	780 kHz	Ciudad Altamirano, Guerrero	CFT/D01/STP/7389/10	23-feb-11	XHXY	FM	89.5 MHz	RENUNCIÓ	RENUNCIÓ
2	RADIODIFUSORAS EL GALLO, S.A. DE C.V.	XEO	AM	970 kHz	Matamoros, Tamaulipas	P/IFT/140717/465	14-jul-17	XHO	FM	93.5 MHz	08-abr-19	08-abr-20
3	XEHN, S.A. DE C.V.	XEHN	AM	1130 kHz	Nogales, Sonora	P/IFT/140717/461	14-jul-17	XHHN-FM	FM	89.9 MHz	11-may-20	11-may-21
4	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XEABCA	AM	820 kHz	Mexicali, Baja California	P/IFT/140717/459	14-jul-17	XHABCA	FM	101.3 MHz	21-sep-20	21-sep-21
5	RADIO CAÑÓN, S.A. DE C.V.	XEABCJ	AM	1440 kHz	San Pedro Tlaquepaque, Jalisco	P/IFT/140717/455	14-jul-17	XHABCJ	FM	95.9 MHz	01-jul-19	01-jul-20

Anexo 3

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. La Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante oficio _____ de fecha ____ de _____ de _____, autorizó a _____ el cambio de frecuencia _____ kHz, con distintivo de llamada _____, con población principal a servir en _____, de la Banda de Amplitud Modulada a la frecuencia de la banda de Frecuencia Modulada _____, con distintivo de llamada _____, con la población principal a servir en _____.
- II. Mediante el escrito presentado en fecha _____, el _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia, con distintivo de llamada _____, en _____, _____; que le fue otorgado en fecha ____ de ____ de _____, con vigencia de ____ (____) años contados a partir del día ____ de ____ de _____ y vencimiento el ____ de ____ de _____.
- III. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____/____ de fecha ____ de ____ de 2024, resolvió procedente la solicitud de prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico:** La presente concesión que confiere el derecho para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** El titular de la concesión de espectro radioeléctrico;
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
 - 1.4. **Ley:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
 - 1.5. **Servicio público de radiodifusión sonora:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de canales de transmisión de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
2. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro para uso comercial.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. **Frecuencia:** _____ MHz
2. **Distintivo de Llamada:** _____
3. **Población principal a servir:** _____, _____
4. **Clase de Estación:** _____
5. **Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:** L.N. _____
L.O. _____

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias establecidas en el presente título para fines distintos.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

[De conformidad con el Acuerdo P/IFT/_____/____ emitido por el Pleno del Instituto el ____ de ____ de ____, se determinó que debe continuar operando en la banda de amplitud modulada (AM) que opera con la frecuencia ____ kHz en _____, _____, con distintivo de llamada _____-AM, hasta el término de su vigencia o bien hasta en tanto el Instituto cuente con elementos adicionales para definir la terminación de dicha obligación, ello con el objeto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión sonora. Para tal efecto el Concesionario deberá transmitir en forma simultánea el mismo contenido de la banda de amplitud modulada (AM) y de frecuencia modulada (FM).]

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado(s)
_____, _____

6. **Vigencia de la Concesión.** La concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del ____ de ____ de ____ y vencimiento al ____ de ____ de ____, y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el servicio público de radiodifusión que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión de espectro radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice

la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión de espectro radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
14. **Contraprestaciones.** El Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), por concepto de pago de contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de espectro radioeléctrico. Asimismo, el Concesionario queda obligado a pagar todas las contribuciones que al efecto establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Jurisdicción y competencia

- 15. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a ____ de _____ de ____.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente ***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de Notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo 4

Título de concesión única para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Mediante el escrito presentado en fechas _____, _____ solicitó la prórroga del título de concesión para continuar explotando comercialmente la frecuencia _____ a través de la estación con distintivo de llamada _____, en _____, _____, que le fue otorgado en fecha ____ de _____ de _____, con vigencia de ____ (____) años, contados a partir del día ____ de ____ de _____ y vencimiento el ____ de ____ de _____.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de ____ de 2024, resolvió otorgar una concesión única para uso comercial, a favor de _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho a su titular para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles.

1.2. **Concesionario:** La persona física o moral, titular de la concesión única.

1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

_____.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

3. **Uso de la Concesión única.** La concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red de telecomunicaciones, o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Registro de servicios.** La concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, considerando la

infraestructura requerida y medios de transmisión, propios o de terceros con los que cuente el Concesionario en términos de la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente a la prestación del servicio de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir del ___ de ___ de ___ y vencimiento al ___ de ___ de ___.

La concesión única podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

- 6. Características Generales del Proyecto.** El servicio que inicialmente prestará al amparo de la concesión, consiste en radiodifusión sonora.

La prestación del servicio público deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenios por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vías y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.

El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Compromisos de Cobertura. La presente concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad contratados con sus usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

8. **No discriminación.** En la prestación de los servicios a que se refiere el presente título, queda prohibido al Concesionario establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación. Tratándose de personas físicas estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. **Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.
10. **Prestación de los servicios públicos a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario.** Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la concesión única a través de afiliadas, filiales o subsidiarias del Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los usuarios, suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los usuarios, suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conforme el agente económico de quien forme parte.

11. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
12. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro

procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Verificación y Vigilancia

13. Información. El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso a su domicilio e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionarles la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

14. Información Financiera. El Concesionario deberá:

- a. Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales correspondientes a cada persona que conforme el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.
- b. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

15. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a ___ de _____ de _____.

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Representante Legal

Fecha de Notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/08/26 2:47 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 125997
HASH:
E7864D14994ACB691940884F71309B91102DFBB54B2D57
71F0570BB6F3895E33

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/08/26 4:07 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 125997
HASH:
E7864D14994ACB691940884F71309B91102DFBB54B2D57
71F0570BB6F3895E33

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/08/26 6:09 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 125997
HASH:
E7864D14994ACB691940884F71309B91102DFBB54B2D57
71F0570BB6F3895E33

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/08/26 7:11 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 125997
HASH:
E7864D14994ACB691940884F71309B91102DFBB54B2D57
71F0570BB6F3895E33